

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **AQUILES TORRES BRETON**, a través de apoderado judicial, contra la empresa **EXTRA IMPRESORES LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROSA MARÍA SANDOVAL DE BERMÚDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **letra de cambio suscrita el 14 de enero de 2020**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa **EXTRA IMPRESORES LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROSA MARÍA SANDOVAL DE BERMÚDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **AQUILES TORRES BRETON**, los siguientes conceptos:

1.1. DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12´000.000), como capital insoluto de la letra de cambio allegada.

1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **16 de enero de 2020** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.3. Por los intereses de plazo liquidados al 2%, causados del 14 de enero al 15 de enero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER Personería a los abogados **DAISIDORA SILVA CAMACHO**, portadora de la T.P. No.74.272 del C S de la J, como apoderada principal y **HELDER**

ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ portador de la T.P. No. 127.154 como apoderado suplente del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written on a light-colored background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**